

8.576

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco firmado el 11 de agosto de 2005, el Convenio de Adhesión a la Reconversión del Programa Plurianual Federal de Construcción de Viviendas y la Carta Compromiso para el financiamiento de las Viviendas del Plan de Reconversión.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a negociar y suscribir un Contrato de Préstamo por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 340.000.000) para el financiamiento del "Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas" en cumplimiento del CONVENIO MARCO firmado el día 11 de agosto de 2005, el ACUERDO DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE RECONVERSIÓN firmado el 04 de febrero de 2009 y la Carta Compromiso para el financiamiento de las Viviendas del Plan de Reconversión firmada el día 27 de marzo de 2009.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a afectar en garantía del repago del préstamo referido y de las demás obligaciones convenidas, los recursos que tiene derecho a percibir del Estado Nacional en virtud de la Ley 24.464 y/o los Recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos y/o cualquier otro recurso y/o activo Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la suscripción del Contrato del Programa Global de Fideicomiso Financiero de Viviendas entre la Provincia de La Rioja y Nación Fideicomisos S.A., con la participación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), cuyo objetivo es la creación y constitución del Programa Global de Fideicomiso Financiero destinado exclusivamente al financiamiento del Plan de Viviendas o Programa Plurianual de Construcción de Viviendas "Reconvertido", correspondiente a la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a suscribir los convenios de financiamiento a celebrar entre la Provincia de La Rioja y Nación Fideicomisos S.A. para la constitución del Fideicomiso Financiero. Asimismo autorízase a la Función Ejecutiva a ceder y transferir al Fideicomiso Financiero que se constituya en el marco del Programa Global individualizado en el artículo anterior, la propiedad fiduciaria de los siguientes bienes:

- a) Las sumas de dinero necesarias para atender los gastos iniciales del Administrador Fiduciario y las sumas de dinero necesarias para atender los honorarios del Administrador Fiduciario, en la forma, monto y condiciones establecidas en el Contrato del Programa Global de Fideicomisos Financieros;
- b) Los derechos de cobro sobre los créditos derivados de la adjudicación de las viviendas al Fideicomiso Financiero que las financia y los derechos de cobro

8.576

provenientes de las Viviendas del Programa Plurianual Federal de Construcción de Viviendas;

- c) Las cobranzas de los créditos citados en el inciso anterior, cuyo plazo de vencimiento no podrá ser superior a veinticinco (25) años.-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a ceder y transferir en forma irrevocable, en garantía la propiedad fiduciaria de los montos que la Provincia tiene derecho a percibir del FONAVI, conforme a la Ley Nacional N° 24.464 y su adhesión en el orden provincial por Ley N° 6.066, para cubrir los compromisos financieros asumidos por la Provincia, en el caso que la cobranza de las cuotas de los bienes cedidos y transferidos según el artículo anterior resultaren insuficientes, hasta cubrir los montos impagos en concepto de capital e intereses, como consecuencia de la operatoria del Programa Global de Fideicomiso Financiero de Vivienda.-

ARTÍCULO 7°.- La Función Ejecutiva Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde que los fondos del FONAVI correspondientes a la Provincia cedidos en garantía sean transferidos desde la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación al Fideicomiso Financiero, remitirá a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, igual importe mediante la transferencia de recursos provenientes de Rentas Generales de la Provincia.-

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias y a la realización de todo acto/s y/o contrato/s que resulten necesarios realizar para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente y en los contratos de Fideicomiso Financiero, que se constituya como consecuencia de la operatoria del Programa Global de Fideicomiso Financiero de Vivienda.-

ARTÍCULO 9°.- Dispónese la exención del Impuesto de Sellos normado en el Código Tributario, para el préstamo autorizado por la presente Ley y el Contrato Constitutivo y para todo otro instrumento relativo al Fideicomiso Financiero constituido para ejecutar el Programa Global de Fideicomiso Financiero de Vivienda.-

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.576.-

FIRMADO:

**ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ - VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO